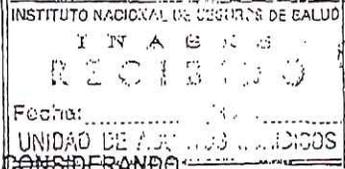




# Resolución Ministerial

Nº 0470



MAYO



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la vida, la Salud y la Seguridad, están establecidos como derechos fundamentales en el Art. 15 y 18 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Código de la Salud que señala en su Art. 2º que la salud es un bien de interés público y corresponde al Estado velar por la salud del individuo, la familia y la población en su totalidad.

Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Estado dispone que el Estado en todos sus niveles, protegerá el derecho a la Salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de Salud. Seguidamente, el artículo 37 del mismo cuerpo legal, establece que le Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se prioriza la promoción de la salud y prevención de enfermedades.

Que, el artículo 3º del Código de Salud, dispone que será el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud y Deportes, define la política de salud, la formación, planificación, control y coordinación de todas las actividades en el territorio nacional, en instituciones públicas y privadas sin excepción alguna.

Que, el Art. 45 de la Constitución Política del Estado, establece que todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social y que la seguridad social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia cuya dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social.

Que, El Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su artículo 90 establece las atribuciones del Ministerio de Salud y Deportes, entre ellas: Formular, ejecutar y evaluar el cumplimiento de los programas de salud en el marco de las políticas de desarrollo del país; vigilar el cumplimiento y primacía de las normas relativas a la salud pública y ejercer la rectoría, regulación y conducción sanitaria sobre todo el sistema de salud; Garantizar la salud de la población a través de su promoción prevención de las enfermedades, curación y rehabilitación.

Que, la presente Resolución Ministerial pretende reglamentar por mandato del D.S. Nº 308 de 21 de septiembre de 2009, cuya finalidad es asignar competencias extraordinarias a las Universidades Públicas para la implementación del Seguro Social de Salud, destinado a la población estudiantil universitaria que no cuente con otro seguro de salud a denominarse en adelante Seguro Social Universitario Estudiantil (SSUE).

Que, LA Directora General de Seguros de Salud, mediante Cite: MSyD/DGSS Nº 0405/10 de 05 de mayo de 2010, solicita instruir la elaboración de la Resolución Ministerial aprobando el Reglamento

*[Handwritten signature]*

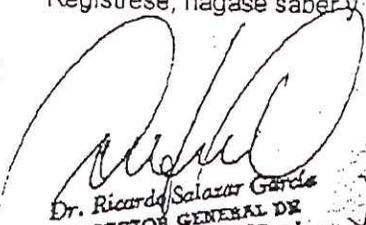


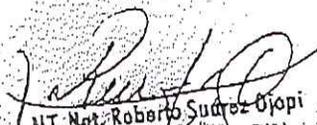
///

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 1201 de 30 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan encargadas de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de la presente Resolución Ministerial, los Seguros Sociales Universitarios, la Dirección General de Seguros de Salud y el Instituto Nacional de Seguros de Salud.

Regístrese, hágase saber y archívese.

  
Dr. Ricardo Salazar García  
DIRECTOR GENERAL DE  
ASUNTOS JURIDICOS a.L  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

  
M.T. Nat. Roberto Suárez Ojopi  
VICEMINISTRO DE MEDICINA  
TRADICIONAL E INTERCULTURALIDAD  
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

  
Dra. Sonia Pardo Andrade  
MINISTRA DE SALUD  
Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA







## Bolivia: Decreto Presidencial N° 308, 21 de septiembre de 2009

ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA  
PRESIDENTE INTERINO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

### CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, establece entre otros fines y funciones esenciales del Estado, garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo; asimismo, el Artículo 18, reconoce el derecho a la salud de todas las personas, garantizando su inclusión y acceso, así como la universalidad, gratuidad, equidad, intra e interculturalidad del sistema de salud.
- Que los Artículos 35 al 39 de la Constitución Política del Estado, establecen como función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado Plurinacional el proteger el derecho de las personas a la salud, promover políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.
- Que el Parágrafo I del Artículo 93 de la Constitución Política del Estado establece que las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios.
- Que el Artículo 57 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos y el Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2005, establecen que todos los beneficiarios destinarán los recursos recibidos por Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, para los sectores de educación, salud y caminos, desarrollo productivo y todo lo que contribuya a la generación de fuentes de trabajo.
- Que el Decreto Supremo N° 28421, modifica el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223 referido a la distribución del IDH y asignación de competencias, señalando que las Universidades Públicas destinarán recursos del IDH para actividades definidas en los Programas Operativos Anuales - POA consignados en el presupuesto de la gestión, en componentes de Infraestructura y equipamiento académico, procesos de evaluación y acreditación, programas de mejoramiento de la calidad y rendimiento académico, investigación científica, tecnología e innovación en el marco de los planes de desarrollo y producción a nivel nacional, departamental y local, y programas de interacción social dirigidos principalmente a poblaciones vulnerables y con altos índices de pobreza.
- Que el Decreto Supremo N° 29322, de 24 de octubre 2007, modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, referido a la distribución de los recursos del IDH, fijando el ocho punto sesenta y dos por ciento (8.62%) para la Universidad Pública del Departamento.
- Que el Estado Plurinacional tiene la obligación fundamental de defender el capital humano protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia y orientando al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.
- Que es necesario proteger y garantizar la salud de los estudiantes universitarios de las Casas Superiores de Estudio del sector público, como necesidad vital de fomento al capital humano en formación académica.

### EN CONSEJO DE MINISTROS,

### DECRETA:

**Artículo 1°.- (Objeto)** El presente Decreto Supremo tiene por objeto asignar competencia extraordinaria a las universidades públicas, para la implementación de un seguro social de salud destinado a la población estudiantil universitaria que no cuente con seguro de salud.

**Artículo 2°.- (Recursos del impuesto directo a los hidrocarburos - IDH)** Las universidades públicas, además de las competencias señaladas en el Decreto Supremo N° 28421, de 21 de octubre de 2005, utilizarán los recursos provenientes del IDH para la otorgación de un seguro social de salud de carácter universal para su población estudiantil.

**Artículo 3°.- (Gratuidad)** La prestación del seguro social de salud tendrá carácter gratuito para la población beneficiaria, debiendo para el efecto las universidades públicas asignar los recursos a los entes gestores y otros proveedores de salud, de acuerdo a normativa vigente.

**Artículo 4°.- (Política de salud)** Las prestaciones que sean otorgadas a los beneficiarios de este seguro social de salud, deberán enmarcarse en el modelo de Salud de Atención Familiar Comunitaria Intercultural - SAFCI.

**Artículo 5°.- (Fiscalización)** El Ministerio de Salud y Deportes, a través de la instancia competente, realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación a las prestaciones otorgadas por los entes gestores y otros proveedores de salud.

**Artículo 6°.- (Reglamentación)** El Ministerio de Salud y Deportes reglamentará la presente disposición normativa en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario a partir de su publicación.

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Salud y Deportes, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.  
Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Fdo. **ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA**, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Nardi Sujo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, María Cecilia Rocabado Tubert, Noel Ricardo Aguirre Ledezma **MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luís Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge, Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.

## Ficha Técnica (DCMI)

<b>Norma</b>	Bolivia: Decreto Presidencial N° 308, 21 de septiembre de 2009		
<b>Fecha</b>	2016-04-02	<b>Formato</b>	Text
<b>Dominio</b>	Bolivia	<b>Derechos</b>	GFDL
<b>Sumario</b>	Asigna competencia extraordinaria a las universidades públicas, para la implementación de un seguro social de salud destinado a la población estudiantil universitaria que no cuente con seguro de salud. Utilizarán los recursos provenientes del IDH.		
<b>Keywords</b>	Decreto Presidencial, septiembre/2009		
<b>Origen</b>	<a href="http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/27688">http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis/27688</a>		
<b>Referencias</b>	ncpe.lexml		
<b>Creador</b>	Fdo. <b>ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA</b> , Juan Ramón Quintana Taborga <b>MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES</b> , Nardi Sujo Iturry, Carlos Romero Bonifaz, Alfredo Octavio Rada Vélez, Walker Sixto San Miguel Rodríguez, María Cecilia Rocabado Tubert, Noel Ricardo Aguirre Ledezma <b>MINISTRO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS</b> , Oscar Coca Antezana, Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro, Walter Juvenal Delgadillo Terceros, Luís Alberto Echazú Alvarado, Celima Torrico Rojas, Calixto Chipana Callisaya, Jorge, Ramiro Tapia Sainz, René Gonzalo Orellana Halkyer, Roberto Iván Aguilar Gómez, Julia D. Ramos Sánchez, Pablo Groux Canedo.		
<b>Contribuidor</b>	DeveNet.net		
<b>Publicador</b>	DeveNet.net		

## Enlaces con otros documentos

### Véase también

[BO-L-3058] *Bolivia: Ley de Hidrocarburos, 17 de mayo de 2005*

Ley de Hidrocarburos

[BO-DS-28223] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28223, 27 de junio de 2005*

Reglamentar la aplicación del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, creado mediante Ley N° 3058 de 17/05/2005 - Ley de Hidrocarburos.

[BO-DS-28421] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28421, 21 de octubre de 2005*

Modificar el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28223, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH y asignación de competencias.

[BO-DS-29322] *Bolivia: Decreto Supremo N° 29322, 24 de octubre de 2007*

Modifica el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28421 de 21 de octubre de 2005, referido a la distribución del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH.

[BO-CPE-20090207] *Bolivia: Constitución Política del Estado de 2009, 7 de febrero de 2009*

Constitución Política del Estado de 2009

### Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

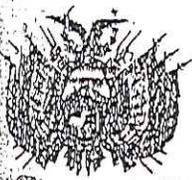
Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

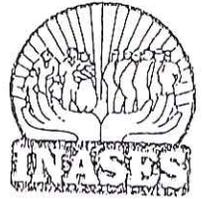
LexiVox es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por Devenet SRL en el Estado Plurinacional de Bolivia.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

**INASES**  
INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD

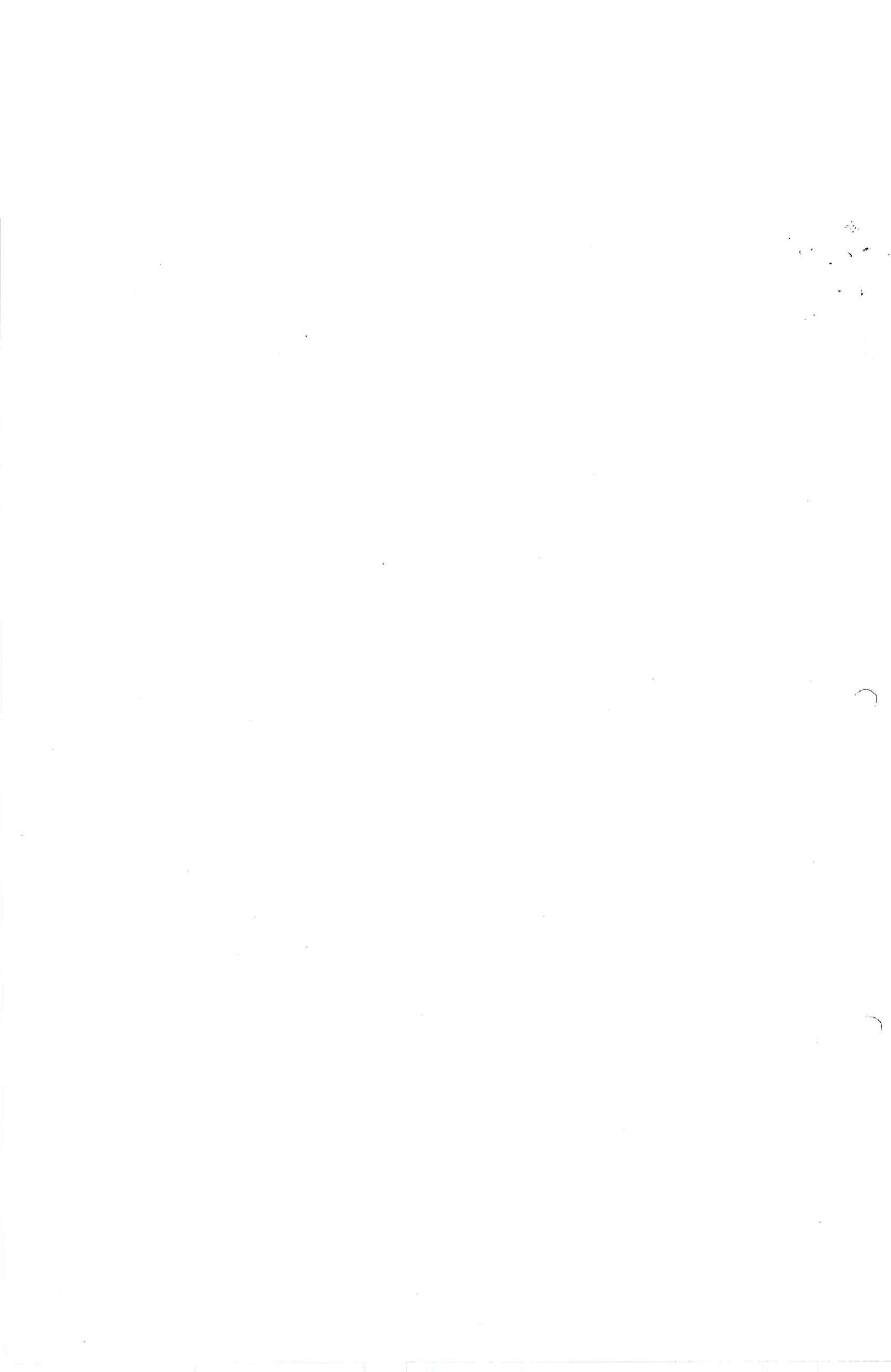


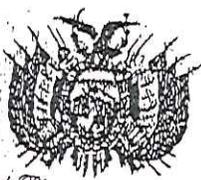
*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud y Deportes*  
*Instituto Nacional de Seguros de Salud*

**Reglamento Seguro Social  
Universitario Estudiantil**

**INASES**  
INSTITUTO NACIONAL DE  
SEGUROS DE SALUD

La Paz, Av. G. de Alvarado, Edif. Las Dos Torres N° 2577, 5to. Piso - Telfs.: (591-2) 2430040 - 50 - Fax: 2430070 - Casilla 7007  
Cochabamba - C. Avilés N° 377 - Telf.: (591-4) 4660547 - Santa Cruz - C. Santa Bárbara N° 201 - Telf.: (591-3) 3340533  
www.inases.gov.bo inases@inases.gov.bo  
Bolivia

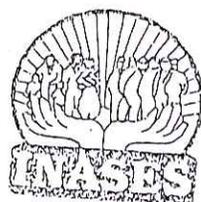




Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



### REGLAMENTO DEL SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL

#### CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA.

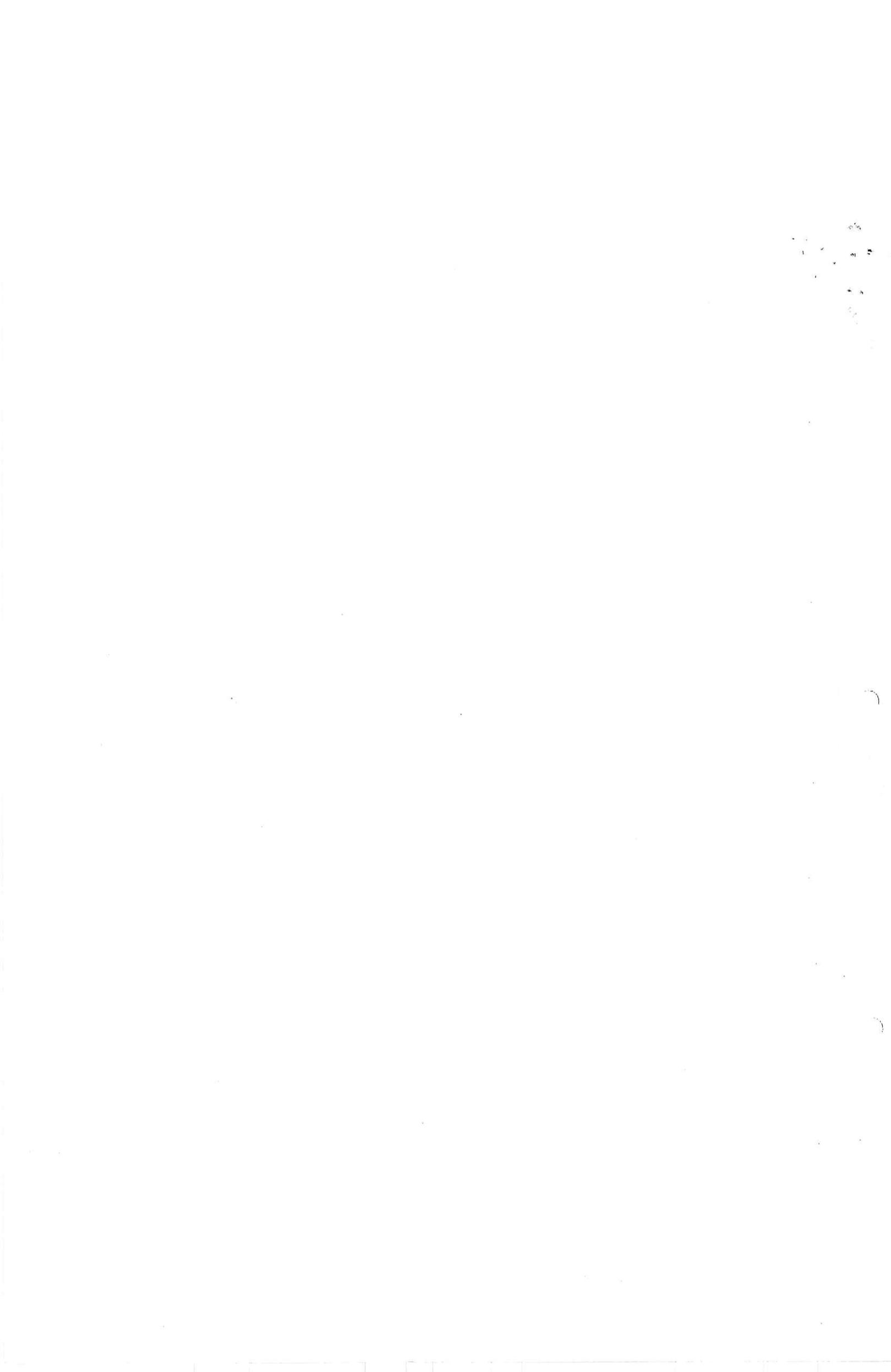
**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento se establece por mandato del Decreto Supremo N° 308 del 21 de septiembre de 2009, cuya finalidad es el asignar competencia extraordinaria a las universidades públicas, en el marco y respeto de su Autonomía, para la implementación de un seguro social de salud, destinado a la población estudiantil universitaria que no cuente con seguro de salud; denominado en adelante Seguro Social Universitario Estudiantil (SSUE), o el denominativo propio que cada Universidad le hubiere asignado.

**ARTÍCULO 2.-** El Seguro Social Universitario Estudiantil (SSUE), es un seguro de salud con características especiales, orientado a brindar protección en la salud de los estudiantes universitarios de las Universidades Públicas del país, en el marco del enfoque integral de salud, entendida esta como el desarrollo de acciones de promoción de la salud, prevención, curación, recuperación y rehabilitación. En la que sus beneficiarios (los estudiantes) gozan de este beneficio a través de un aporte otorgado por las Universidades Públicas denominado prima, en atención de que no existe una relación de dependencia laboral, ni cotizaciones en el marco de la Seguridad Social vigente.

**ARTÍCULO 3.-** Son objetivos del Seguro Social Universitario Estudiantil:

- Proteger la salud del estudiante para optimizar sus condiciones de formación y contribuir a su profesionalización
- Preservar la salud del estudiante universitario dentro de la concepción integral, entendida esta como el desarrollo de acciones de curación y reparación, así como de prevención y promoción de la salud.

**ARTÍCULO 4.-** El Seguro Social Universitario Estudiantil al ser un Seguro de Salud de alcance nacional, sin fines de lucro, tiene autonomía de gestión técnica financiera y administrativa de acuerdo a reglamentación de cada Universidad.

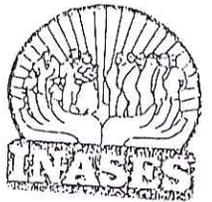




Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



### CAPÍTULO II DE LA AFILIACIÓN

**ARTÍCULO 5.-** Son asegurados del SSUE, única y exclusivamente los estudiantes de las Universidades Públicas:

I. Para la afiliación en los Seguros Sociales Universitarios, los Estudiantes deberán presentar los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Cédula de Identidad
- b) Matrícula universitaria vigente
- c) Certificado de no afiliación en otros Seguros

II. El estudiante afiliado al Seguro Social Universitario, recibirá su carnet de asegurado, que acredite su calidad de afiliado en el que se consignarán los datos generales de:

- a) Nombre completo del estudiante
- b) Número asignado del Seguro Social Universitario
- c) Lugar y fecha de emisión del carnet de afiliado
- d) Identificación de los datos académicos del estudiante (carrera que cursan)

III. Con la documentación precedente, el Seguro Social Universitario creará el archivo individual de afiliación, donde se consignarán la historia médica, historial académico, fotocopias de documentos de respaldo, fotografías.

IV. Los estudiantes a los efectos de su atención en los servicios del Seguro Social Universitario Estudiantil imprescindiblemente deberán presentar su carnet de asegurado u otro documento de identidad, a fin de verificar en la base de datos.

### CAPÍTULO III CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 6.-** El presente Reglamento del Seguro Social Universitario Estudiantil comprende a los Seguros Sociales Universitarios Estudiantiles de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Tarija, Sucre, Oruro, Potosí y Beni, los Seguros de Pando, Siglo XX, Universidad Pública de El Alto, en actual proceso de creación, forman parte del campo de aplicación del SSUE.

**ARTÍCULO 7.-** Procederá la afiliación y correspondiente otorgación de prestaciones a los estudiantes que se encuentran inscritos, con exclusión de cualquier otro tipo de beneficiarios.

La Paz, Av. 6 de Agosto, Edif. Las Dos Torres N° 2577, 5to. Piso - Telfs.: (591-2) 2430040 - 50 - Fax: 2430070 - Casilla 7007  
Cochabamba - C. Antezana N° 377 - Telf.: (591-4) 4660547 • Santa Cruz - C. Santa Bárbara N° 201 - Telf.: (591-3) 3340533  
www.inases.gov.bo inases@inases.gov.bo

Bolivia

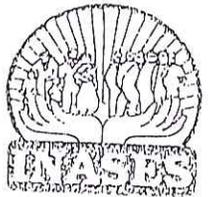




Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



**ARTÍCULO 8.-** Los estudiantes Universitarios que tuvieran otro seguro de salud, no están cubiertos por el Seguro Social Universitario Estudiantil.

**ARTÍCULO 9.-** Los Estudiantes Universitarios asegurados recibirán las prestaciones otorgadas por el Seguro Social Universitario Estudiantil durante el desarrollo de sus estudios, según el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil del Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, y los Estatutos Orgánicos de cada Universidad.

**ARTÍCULO 10.-** El Seguro Social Universitario Estudiantil establece el otorgamiento de las prestaciones en especie consignadas según los artículos 14 del Código de Seguridad Social (CSS), concordante con el artículo 33 del Reglamento del CSS y artículo 23 del CSS concordante con el artículo 65 del Reglamento del CSS. Se incluye a las prestaciones en especie el desarrollo de programas de promoción de la salud y prevención de las enfermedades.

**ARTÍCULO 11.-** Las prestaciones en especie serán cubiertas por:

- Medicina Familiar
- Medicina General
- Medicina Interna
- Cardiología
- Cirugía General
- Dermatología
- Endocrinología
- Gastroenterología
- Ginecología y Obstetricia
- Hematología
- Nefrología
- Neurología
- Odontología
- Oftalmología
- Otorrinolaringología
- Psiquiatría
- Psicología
- Traumatología
- Urología
- Oncología





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



**ARTÍCULO 12.-** Las prestaciones señaladas en el artículo anterior en los servicios de:

- Consulta Externa
- Hospitalización
- Cirugía
- Emergencia

Apoyo, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación. Los métodos complementarios de diagnóstico no incluyen resonancia magnética nuclear ni gammafrías.

Suministro de medicamentos de acuerdo al listado nacional de medicamentos (LINAME)

**ARTÍCULO 13.-** El profesional médico que otorga la prestación de salud al estudiante asegurado, deberá extender los certificados que correspondan en las siguientes situaciones:

- Certificado Médico del SSUE que conste el diagnóstico, tratamiento y alta médica, para fines consiguientes.
- En caso de fallecimiento

**ARTÍCULO 14.-** La atención de salud del Seguro Social Universitario Estudiantil, comprenderá un período fiscal correspondiente a doce meses o 365 días.

**ARTÍCULO 15.-** Por las características especiales del Seguro Social Universitario Estudiantil las prestaciones a ser otorgadas son únicas y exclusivamente en especie.

**ARTÍCULO 16.-** Las exclusiones de las atenciones médicas son:

- a) Los riesgos extraordinarios a los cuales se exponga el estudiante como ser: Las contingencias emergentes del estado de ebriedad y/o psicotrópicos, la participación en riñas y peleas, los hechos delictivos, la exposición voluntaria a un peligro particularmente grave y otros, cuyo costo de las atenciones recibidas serán cubiertas por el o la estudiante en su totalidad,
- b) Las prestaciones de salud recibidas por los estudiantes de servicios y/o profesionales médicos extrainstitucionales no autorizados, no serán reconocidas por el Seguro Social Universitario Estudiantil.
- c) Las atenciones de salud emergentes de accidentes de tránsito serán realizadas con cargo al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) conforme a las disposiciones legales que la regulan para cuyo efecto los estudiantes universitarios deberán cumplir con los trámites respectivos en la entidad aseguradora para que

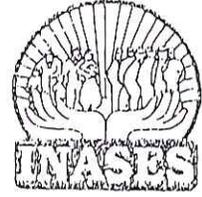




Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

# INASES

## INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS DE SALUD



procedan al pago al Seguro Social Universitario. En caso de que el costo de atención exceda al límite de cobertura o el estudiante no tenga derecho al SOAT, el SSUE, deberá asumir la recuperación del costo de atención realizado, prestando al universitario la cooperación necesaria para los fines consiguientes.

ARTÍCULO 17.- El Seguro Social Universitario Estudiantil será financiado con la prima mensual hasta Bs. 30. (treinta 00/100 bolivianos) por estudiante afiliado, el mismo que será revisado y actualizado anualmente; monto a ser financiado con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en el marco de la Constitución Política del Estado y el D.S. 308 del 21 de septiembre de 2009; otorgados a las Universidades Públicas.

### CAPÍTULO IV DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 18.- El Instituto Nacional de Seguros de Salud (INASES), como institución fiscalizadora del Sistema de la seguridad Social Boliviana, realizará acciones de evaluación:

- De las prestaciones de salud otorgadas
- Administrativo financieras con el propósito de mantener equilibrio financiero de los Seguros-Sociales Universitario, velando por la sostenibilidad del SSUE.

A este efecto los Seguros Sociales Universitario para fines de control establecerán un sistema contable.

### CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- El Seguro Social Universitario Estudiantil se regirá según su propio reglamento específico definido en cada Universidad.

ARTÍCULO 20.- La revisión del presente reglamento, las modificaciones y complementaciones podrán ser sugeridas por cada Universidad y coordinada con el Ministerio de Salud y Deportes a través del INASES.

ARTÍCULO 21.- El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 30 de noviembre de 2009.

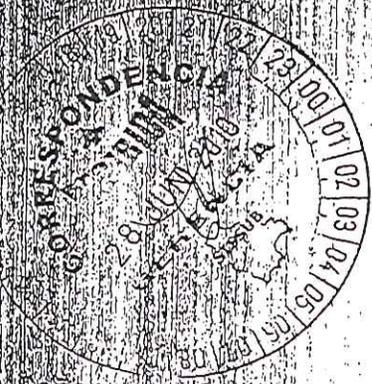


**URGENTE**

007644



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes



La Paz, 23 de Junio de 2010  
Cite: MSyD/DGSS/SACP N° 560/10

Señor  
**Dr. Alberto Menacho Vaca**  
RESIDENTE - S.I.S.S.U.B.  
Presente.

**REMITO PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL  
REGLAMENTO DE SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO  
ESTUDIANTIL (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0470)**

Distinguida Autoridad:

Mediante la presente le hago llegar un cordial saludo y desearle éxito en las funciones que desempeña.

Por intermedio de la presente tengo a bien remitir la propuesta de modificación del "Reglamento del Seguro Social Universitario Estudiantil" realizada en fecha 18 de Junio a horas 18:00 p.m. del presente año en el despacho ministerial, al mismo tiempo adjunto en anexo la planilla de las Autoridades Presentes para su conocimiento y fines consiguientes.

Con este motivo me despido de Usted con la mayor atención.

**Dra. Nila Heredia Miranda**  
MINISTRA DE SALUD  
Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

28 JUN 2010

*Movilizados por el Derecho a la Salud y la Vida*

Plaza del Estudiante Esq. Landaeta s/n - Teléfono 2490511 - Fax: 2484695 La Paz - Bolivia





*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud y Deportes*

Se establece en pleno acuerdo mutuo y en consenso de todas las autoridades presentes la modificación al **REGLAMENTO DE SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL**. (Resolución Ministerial N° 0470)

**PRIMERO** - se añade los siguientes Artículos

### **CAPITULO III**

### **CAMPO DE APLICACIÓN**

#### **ARTICULO AÑADIDO**

El Seguro Social Universitario para la atención de los Estudiantes Universitarios dentro del programa de aseguramiento estatal, en tanto no tenga infraestructura suficiente podrán comprar servicios de salud a otros Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo o al Sector Publico, mientras obtengan lo mencionado.

#### **ARTICULO AÑADIDO**

Los Entes encargados de prestar servicios de salud a los estudiantes asegurados de las Universidades Públicas, son de exclusividad de los Seguros Sociales Universitarios.

**SEGUNDO** - Se Modifica el Artículo 17

**ARTICULO 17** - La Prestación del Seguro Social Universitario Estudiantil será financiado con la prima mensual de 30 Bolivianos (treinta 00/100 Bolivianos) por estudiante afiliado con valides hasta el treinta y uno de diciembre del presente año no siendo retroactivo a la fecha de emisión del presente reglamento, el mismo que será revisado y actualizado posterior a un análisis matemático actuarial a cargo de cada seguro para la próxima gestión.

*Movilizados por el Derecho a la Salud y la Vida*

Plaza del Estudiante - Esq. Landaeta s/n - Teléfono 2490511 - Fax: 2484695 La Paz - Bolivia



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud y Deportes*

La Paz, 23 de Junio de 2010  
Cite: MSyD/DGSS/USAP N° 0560/10

## ACTA

### MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO

#### ESTUDIANTIL

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0470

En Predios del Ministerio de Salud y Deportes en fecha 18 de Junio del 2010 a las 18:30 p.m se inicia la Reunión presidida por la Señora Ministra de Salud y Deportes, Dra. Nila Heredia Miranda, en la cual participaron los Señores, Dr. Eduardo Ayllón Terán Jefe de Gabinete Ministerio de Salud y Deportes; Dra. Margarita Flores Franco Directora General de Seguros de Salud M.S.yD.; Dr. Nicolás Armando Davila Cruz Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud; Dr. Juan Americo Bastos Chávez Técnico de Seguros de Salud a Corto Plazo; M.S.y.D. Lic. Edwin Valdivia Rocha Jefe de Asuntos Administrativos I.N.A.S.E.S.; Sr. Juan Alcázar Bioestadístico I.N.A.S.E.S.; Dr. Gerardo Gutiérrez Pérez Gerente General de Seguro de Salud Universitario Potosí; Dr. Raúl Guzmán Presidente F.E.D.U.T.O. Seguro de Salud Universitario Oruro; Ing. Marcelo Loayza Megarejo Secretario Nacional de Desarrollo Institucional Comité Ejecutivo de la de la Universidad Boliviana; Lic. Rafael Peredo Rivera Gerente General del Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana; Lic. Pedro Feraudi Gonzales Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes; Lic. Edgar Zeballos Quiroz Secretario de Hacienda Confederación Universitaria de Docentes; Dr. Rafael B. Rivero Terán Gerente General del Seguro de Salud Universitario Oruro; Dr. Alberto Menacho Vaca Presidente del Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana.

*Mobilizados por el Derecho a la Salud y la Vida*



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Salud y Deportes

Se establece en pleno acuerdo mutuo y en consenso de todas las autoridades presentes la modificación al REGLAMENTO DE SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL. (Resolución Ministerial N° 0470)

PRIMERO: se añade los siguientes Artículos

### CAPITULO III

### CAMPO DE APLICACIÓN

#### ARTICULO ANADIDO

El Seguro Social Universitario para la atención de los Estudiantes Universitarios dentro del programa de aseguramiento estatal, en tanto no tenga infraestructura suficiente, podrán comprar servicios de salud a otros Entes Gestores de la Seguridad Social de Corto Plazo o al Sector Publico, mientras obtengan lo mencionado.

#### ARTICULO ANADIDO

Los Entes encargados de prestar servicios de salud a los estudiantes asegurados de las Universidades Públicas son de exclusividad de los Seguros Sociales Universitarios.

SEGUNDO: Se Modifica el Artículo 17

ARTICULO 17.- La Prestación del Seguro Social Universitario Estudiantil será financiado con la prima mensual de 30 Bolivianos (treinta 00/100 Bolivianos) por estudiante afiliado con valides hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, no siendo retroactivo a la fecha de emisión del presente reglamento, el mismo que será revisado y actualizado posterior a un análisis matemático actuarial a cargo de cada seguro para la próxima gestión.

*Movilizados por el Derecho a la Salud y la Vida*

Plaza del Estudiante Esq. Landabeta s/n · Teléfono 2490511 · Fax: 2484695 La Paz - Bolivia



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud y Deportes*

La Paz, 23 de Junio de 2010  
Cite: MSyD/DGSS/USAP N° 0560/10

## ACTA

### MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE SEGURO SOCIAL UNIVERSITARIO ESTUDIANTIL

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0470

En Predios del Ministerio de Salud y Deportes en fecha 18 de Junio del 2010 a las 18:30 p.m se inicia la Reunión presidida por la Señora Ministra de Salud y Deportes, Dra. Nila Heredia Miranda, en la cual participaron los Señores, Dr. Eduardo Ayllón Terán Jefe de Gabinete Ministerio de Salud y Deportes; Dra. Margarita Flores Franco Directora General de Seguros de Salud M.S.yD.; Dr. Nicolás Armando Davila Cruz Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Seguros de Salud; Dr. Juan Americo Bastos Chávez Técnico de Seguros de Salud a Corto Plazo M.S.y.D.; Lic. Edwin Valdivia Rocha Jefe de Asuntos Administrativos I.N.A.S.E.S.; Sr. Juan Alcázar Bioestadístico I.N.A.S.E.S.; Dr. Gerardo Gutiérrez Pérez Gerente General de Seguro de Salud Universitario Potosí; Dr. Raúl Guzmán Presidente F.E.D.U.T.O. Seguro de Salud Universitario Oruro; Ing. Marcelo Loayza Melgarejo Secretario Nacional de Desarrollo Institucional Comité Ejecutivo de la de la Universidad Boliviana; Lic. Rafael Peredo Rivera Gerente General del Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana; Lic. Pedro Feraudi Gonzales, Presidente de la Confederación Universitaria de Docentes; Lic. Edgar Zepallos Quiroz Secretario de Hacienda Confederación Universitaria de Docentes; Dr. Rafael B. Rivero Terán Gerente General del Seguro de Salud Universitario Oruro; Dr. Alberto Menacho Vaca Presidente del Sistema Integrado de la Seguridad Social Universitaria Boliviana.

*Movilizados por el Derecho a la Salud y la Vida*

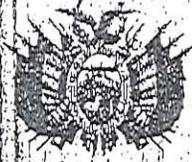
PLANILLA DE ASISTENCIA

12/6/10

REVISADO: C. RAMB  
51552B  
INASES

ACTIVIDAD:

NOMBRE	INSTITUCION	CARGO	TELEFONO	FECHA	SIGNATURA	CORREO ELECTRONICO
Edwin Valdivia	INASES	Jefe Asunto de Asesoría	7938221 7970084			edwin.valdivia@hotmail.com
FERRARI GUTIERREZ	SSU FOTOSI	GERENTE GENERAL	71820511			GERARDO - GUTIERREZ@hotmail.com
PERMANO DAVILA	INASES	DIRECTOR	00712550			permanodavila@hotmail.com
JUAN DECARA	INASES	COORDINADOR	2430090			
HUGO FLORES	INASES	SECRETARIO	70511224			
AMERICO BASTOS	MS, O. T. S. S. C. P.	SECRETARIO	719-64960			bastos184@hotmail.com
Raul Guzman	S.S.LI - URBANO	SECRETARIO	71855227			
Marcelo Loayza	C.E.U.B.	SUDE	70641170 2435284			loayza@comunicacion.com
SARAI PEREZ	SSUSOS	GERENTE	705-25775			rafael.perez@hotm.com
Pedro Fandiño	C.U.D.	Presidente	70411168			pedrofandiño@hotmail.com
Edgar Feballos	C.U.D.	Finanzas	70413183			edgarfeb@hotm.com
RAMON RIVERA	D.S.U. BURO	GERENTE GENERAL	71437421			ramonrivera@hotmail.com
Alberto M. Sanchez	SSUSUB	Presidente	70735384			albertosanchez@hotmail.com



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Salud y Deportes*

Monto a ser financiado con los recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en el marco de la Constitución Política del Estado y el D.S. 308 del 21 de septiembre de 2009, otorgados a las Universidades Públicas.

**Dra. Nila Merced Miranda**  
MINISTRA DE SALUD  
Y DEPORTES  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

*Movilizados por el Derecho a la Salud y la Vida*

Plaza del Estudiante Esq. Landaeta s/n - Teléfono 2490511 - Fax: 2484695 La Paz - Bolivia